REGLAMENTO (CEE) Nº 1920/87 DEL CONSEJO

de 2 de julio de 1987

por el que se prevé la concesión de una ayuda especial para las semillas de girasol producidas y transformadas en Portugal y que modifica el Reglamento (CEE) nº 476/86 por el que se determinan las reglas generales del régimen de control de los precios y de las cantidades despachadas al consumo en Portugal de determinados productos del sector de las materias grasas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 2 de su artículo 234,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando las dificultades de salida al mercado encontradas por la producción portuguesa de girasol durante la campaña 1986/87, debido en particular a la estructura de la industria de trituración portuguesa y a la ausencia de ayuda, que resulta del Acta de adhesión, para las semillas que se cosechan y transforman en Portugal y cuyo aceite está destinado al consumo interno; que es oportuno, para permitir una normal salida al mercado de la cosecha, prever la concesión de una ayuda especial para las semillas de girasol producidas y transformadas en Portugal;

Considerando que esta ayuda debe limitarse al período de aplicación en Portugal del régimen de control contemplado en el artículo 292 del Acta de adhesión, a la expiración del cual son aplicables las disposiciones comunes relativas a la ayuda;

Considerando que el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 476/86 [1] establece la concesión de una ayuda compensatoria para las semillas de girasol producidas y transformadas en Portugal y cuyo aceite está destinado a la exportación; que la ayuda especial prevista por el presente Reglamento será concedida para las semillas cuyo aceite se destine tanto al mercado interior portugués como a la exportación; que por lo tanto procede suprimir dicha ayuda compensatoria para evitar que las semillas de girasol se beneficien indebidamente de dos ayudas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Hasta el 31 de diciembre de 1990, las semillas de girasol producidas y transformadas en Portugal se beneficiarán de una ayuda especial igual a la diferencia entre el precio indicativo de dichas semillas en Portugal y el precio del mercado mundial, disminuida en la incidencia de los derechos de aduana percibidos en el momento de la importación de las semillas de girasol en Portugal.

Artículo 2

Queda suprimido el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 476/86.

Artículo 3

Las normas de desarrollo del presente Reglamento son las que están previstas en el Reglamento (CEE) nº 2681/83 de la Comisión [2]. Si es necesario, se establecerán normas de desarrollo suplementarias según el procedimiento previsto en el artículo 38 del Reglamento nº 136/66/CEE [3].

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de julio de 1987.

Por el Consejo

El Presidente

K. E. TYGESEN

---

(1) DO nº L 53 de 1. 3. 1986, p. 51.

(2) DO nº L 266 de 28. 9. 1983, p. 1.

(3) DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.